-------NÚMERO: 84 (OCHENTA Y CUATRO).----------

-------Ciudad Victoria, Tamaulipas; doce de octubre de dos mil veintidós.**----------**

-------**V I S T O** para resolver el **Toca número 75/2022** relativo al recurso de apelación interpuesto por ***** ****** *****, parte demandada, en contra del auto de fecha seis de mayo de dos mil veintidós dictado en el incidente de nulidad de actuaciones, dentro en el expediente *********, relativo a Juicio Sumario Civil sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por ********** en contra de ***** ****** ***** Y ***** ****** *****, ante el Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo de Distrito Judicial con residencia en Altamira, Tamaulipas, y;----------

----------**R E S U L T A N D O :** ----------

-------**PRIMERO.-** El auto impugnado por medio del recurso de apelación a que el presente Toca se refiere concluyó con los siguientes puntos resolutivos: ----------

> *"**-----PRIMERO**: Se declara **IMPROCEDENTE** el presente Incidente de Nulidad de notificación realizada en fecha dieciocho de abril del dos mil dieciocho, planteado por ***** ****** *****, por los hechos y fundamentos de derecho esgrimidos en el considerando que antecede de esta resolución.--------*
> ***----SEGUNDO:** Se sostiene la legalidad de la Diligencia de emplazamiento realizada a la C. ***** ****** *****, llevada a cabo por el C. LIC. **********, Secretario Actuario adscrito a la*

Oficina de Servicios Comunes del Tercer Partido Judicial, en Manzanillo, Colima, el día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, y por ende se declara valida la misma en todas y cada una de sus partes y como consecuencia todo lo actuado dentro del presente juicio a partir de la diligencia de dicha diligencia. ----------

*----**TERCERO.-** Se ordena levantar la suspensión del presente juicio, a fin de que se prosiga por sus demás etapas procesales.----------*

***----CUARTO**.- Así también, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado y tomando en consideración que ninguna de las partes se condujo con temeridad o ala fe, no se hace especial condena en constas, sino que cada uno reportara la que hubiere erogado.----------*

----QUINTO**: **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.”

-------**SEGUNDO.-** Inconforme con la determinación anterior, ***** ****** *****, demandada, interpuso recurso de apelación, que se admitió en efecto devolutivo por auto de fecha veintitrés de mayo del presente año, y que correspondió conocer por turno a esta Sala, radicando el presente Toca mediante proveído de fecha cinco de agosto del año en curso, para la sustanciación del citado recurso.----

-------**TERCERO.**- La apelante expresó en concepto de agravios el contenido de su memorial presentado en fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, que obra agregado a los autos del presente Toca a fojas 8 a la 16; agravios a los que se refieren los razonamientos que se expresan en el siguiente capítulo: ----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

-------**PRIMERO.-** Esta Tercera Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por los artículos 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 114, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 20, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 926, 947 y 949 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, y Punto Cuatro, inciso b), del Acuerdo modificatorio de la competencia de las Salas, emitido el treinta y uno de marzo de dos mil nueve, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de siete de abril del mismo año.----------

-------**SEGUNDO.-** Los conceptos de agravio expresados por el representante legal de ***** ****** ***** consisten, en su parte medular, en lo que a continuación se transcribe:----------

"...AGRAVIOS.
UNICO: *El artículo 115 Del código de procedimientos civiles del Estado, establece que las sentencias deben ser fundamentadas, y la fundamentación no debe ser entendida simple y sencillamente por la citación de ciertos numerales contenidos en las leyes sustantivas o adjetivas aplicables al procedimiento, o en hechos acordados, dentro del mismo*

procedimiento bajo ciertas circunstancias determinadas, y en un tiempo determinado.

Entendiendo que los juicios familiares son de litis abierta, el suscito está consciente que EL TITULAR DE ESTE TRIBUNAL (juez) posee facultad y responsabilidad para actuar en pro de interés superior de los menores.

El concepto de fundamentación de la causa legal del procedimiento, no supone únicamente que el acto de autoridad debe estar previsto por una ley en sentido material, Sino que dicho acto se desempeñe en términos y conforme al mandato contenido en ella, de tal suerte que, pudiendo la autoridad realizarlo basándose en una norma jurídica, si tal realización no se lleva acabo según las condiciones, requisitos o exigencias de estás, se infringiría indudablemente la garantía de legalidad que consagra el artículo 16 constitucional, tal y como sucede en el caso del suscrito.

Tiene su fundamentación lo anterior en la siguiente:

***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, CONCEPTO DE**. (SE TRANSCRIBE)*

*El pasado 20 de agosto la suscrita encontré en el negocio de mi madre la C. ***** ****** ***** una constancia de emplazamiento y un citatorio a mi nombre, los cuales agrego a esta promoción como anexo No. 1 y 2.*

Hago notar a esta autoridad que de las documentales que anexo se desprende que el EMPLAZAMIENTO a la suscrito se llevo fuera de lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles tanto en de Tamaulipas, como del estado de Colima. Los citados cuerpos de disposiciones procesales establecen lo siguiente respecto a las reglas del emplazamiento a Juicio.

ARTICULO 67 Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas. (SE TRANSCRIBE)

ARTICULO 116 Bis Del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE COLIMA. (SE TRANSCRIBE).

Como podrá observar esta autoridad, aunque existen diferencias en la relación de los articulados de cada estado, el contenido sustancial es el mismo, las reglas de emplazamiento son las mismas que esta obligado a seguir

tanto la autoridad en el Estado de Tamaulipas como en el Estado de Colima.

<u>Si se observa con atención el domicilio en donde se deja el citatorio a la suscrita y donde posteriormente se lleva acabo el presento emplazamiento es un domicilio totalmente diferente al que fue proporcionado por el demandante en su promoción inicial</u> *en el auto de radicación se señala como domicilio de emplazamiento el ubicado en "CALLE **********, No. ***, Entre **********y **********, de la Ciudad de Manzanillo Colima, CP. 28200", me permito agregar una impresión de la imagen de Google maps da este domicilio, el cual evidentemente es el domicilio de la suscrita. Por otra parte, me permito hacer notar que el citatorio fue dejado en el domicilio ubicado en CALLE ********** LOCAL ******* DEL MERCADO GASTRONÓMICO DE LA CIUDAD "**********", ESPECÍFICAMENTE EN EL NEGOCIO ********** EN MANZANILLO COLIMA", así lo hace contar el actuario en el citatorio correspondiente, para que esta autoridad pueda hacer una correcta comparación. Es claramente notorio que el actuario judicial nunca CUMPLIO CON LA OBLIGACIÓN de constituir en el domicilio señalado por el demandante, lo cual constituye una GRAN VIOLACIÓN a las reglas de emplazamiento tanto del Código del Estado de Tamaulipas, como el de Colima.*

Como esta autoridad puede inferir, ***"el actuario nunca estuvo en la posibilidad y quizás nunca tuvo la intención de entender la diligencia de manera personal con la suscrita, lo cual construiría una acción dolosa".*** *En consecuencia, de lo anterior tampoco se desprende del acta de emplazamiento que la autoridad competente de colima haya ordenado alguna búsqueda de algún domicilio de la suscrita, en el supuesto de que el actuario halla asistido a mi domicilio personal, lo cual no consta en las constancias actuariales.*

Con lo expuesto en el presente agravio es CLARO QUE LA ACTUACION QUE CONTIENE EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE LA SUSCRITA ES NULO, y en consecuencia todo lo actuado con posterioridad a acto impugnado de nulidad. Para fortalecer mi argumento me permito transcribir las siguientes tesis jurisprudenciales aplicables al caso concreto:

Novena Época
Registro: 169009
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008
Materia(s): Civil
Tesis: I.4o.C.170 C
Página: 172

ACTOS PROCESALES DECLARADOS INEFICACES. REPERCUSIÓN N OTRAS ACTUACIONES Y REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.(se transcribe)

Época: Sexta ÉPOCA
Registro:1012683
Instancia: Tercera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 1917-Septiembre 2011
Localización: Tomo V. Civil Primera Parte – SCJN Primera Sección – Civil Subsección 1- Sustantivo
Materia(s): Civil
Tesis: 84 Pag: 92

NULIDAD ABSOLUTA Y RELATIVA.- (SE TRANSCRIBE).

Ahora bien la autoridad de primera instancia señala que existía un auto que autorizaba la notificación en domicilio comercial de la madre de mi representada anunciado de esta manera [comercial], no personal, lo cual no puede tener certeza mi representada puesto que nunca llego a sus manos tal notificación debido a que los medios que se usaron para realizar el emplazamiento son contrarios a derecho. Lo anterior genera también una violación procesal, porque para autorizar una emplazamiento en un domicilio comercial o centro de trabajo, debe acreditarse por parte del promovente que el demandado [mi representada] es empleado de tal centro comercial y/o de trabajo, situación que no consta en los autos de exhorto, la motivación del acto jurídico realizada por el actuario judicial radica en la mera suposición de que se la mama de mi representada trabaja en ese centro laboral, también debía hacerlo mi representada. La autoridad no puede. Actuar por suposición, debió de mi

representada con el domicilio del centro de trabajo señalado. Aunado a lo anterior, de existir la orden de emplazar en el domicilio comercial señalado [sin conceder porque no le consta a mi representada], debió haber agotado la búsqueda de otros posibles domicilios personales que pudiera tener mi representada, algo tampoco consta en las actuaciones del exhorto correspondiente....”

-------**TERCERO.-** Analizadas las alegaciones de la inconforme en contra de la resolución pronunciada por el Juez de Primera Instancia, se arriba a la conclusión de que resultan infundadas, en virtud de los razonamientos que enseguida se enunciarán.----------

-------Manifiesta la apelante que el emplazamiento que le fue practicado es nulo porque no se siguió lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles tanto en Tamaulipas como del Estado de Colima, ya que aunque existen diferencias en su redacción las reglas son las mismas, y en el caso, el domicilio donde le fue dejado el citatorio y donde posteriormente se llevó a cabo el emplazamiento es diferente al que fue proporcionado por el demandante en su promoción inicial, y por ende, el actuario no cumplió con su obligación de constituirse en el domicilio señalado por el actor en su demanda, lo cual aduce, constituye una violación a las reglas del emplazamiento.----------

-------Agrega, que la autoridad debe inferir que el actuario nunca estuvo en posibilidad ni tuvo la intención de entender

la diligencia de manera personal con ella, lo cual constituiría una acción dolosa. Además, que tampoco se desprende que la autoridad competente de Colima haya ordenado alguna búsqueda de algún domicilio de ella, en caso de que haya asistido a su domicilio personal.----------

-------Por otra parte expone que en cuanto a lo señalado por el Juez de Primer Grado con respecto a que existía un auto en el que se autorizaba la notificación en el domicilio comercial de la madre de su representada, esto no le genera certeza a la demandada, porque la notificación nunca llegó a sus manos debido a que los medios que se usaron para realizar el emplazamiento son contrarios a derecho y genera una violación procesal, ya que para autorizar un emplazamiento en un domicilio comercial o en un centro de trabajo debe acreditarse por parte del promovente que el demandado es empleado de tal centro comercial y/o de trabajo, lo cual no consta en autos del exhorto, pues la motivación de ese acto jurídico es que si la mama de su representada trabaja en ese centro laboral también debe hacerlo su representada. Aunado a que, previamente se debió agotar la búsqueda en otros posibles domicilios personales que pudiera tener su representada.----------

-------**Los agravios son infundados**, porque contrario a lo que asegura la inconforme, en el emplazamiento que le fue practicado sí se siguieron las reglas que para tal efecto establecen los artículos 116 y 116 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Colima, las que se asemejan a las contenidas en el artículo 67 del Código de procedimientos Civiles de nuestro Estado, a saber:----------

Artículo 116.- Las notificaciones personales se harán al interesado o a su representante o procurador, en el domicilio procesal designado para oír y recibir notificaciones dejando cédula en la que se hará constar la fecha y hora en que se entregue, el nombre y apellido del promovente, el juez o tribunal que manda practicar la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y apellido de la persona a quien se entrega, recogiéndole su firma o asentado la razón de su negativa a firmarla. **Artículo 116 Bis.-** Los emplazamientos deberán hacerse conforme a las siguientes reglas: I.- Si se tratare de persona física, directamente a ésta, a menos que carezca de capacidad legal, pues en tal caso se hará a su representante. Se autoriza el emplazamiento por medio de apoderado con facultad general o especial bastante para contestar la demanda y para la defensa en juicio de su poderdante, siempre que la persona a emplazar viva fuera del lugar del juicio o se ignore su paradero. El apoderado sólo puede negarse a intervenir si demuestra que no aceptó o renunció a la representación;	**ARTÍCULO 67.-** Los emplazamientos deberán hacerse conforme a las siguientes reglas: **I.-** Si se tratare de persona física, directamente a ésta, a menos que carezca de capacidad procesal, pues en tal caso se hará a su representante legal. Solo se autoriza el emplazamiento por medio de apoderado cuando éste radique dentro de la jurisdicción del tribunal y la persona emplazada viva fuera de ese lugar o se ignore su paradero, o si el apoderado vive fuera de la jurisdicción, pero dentro de la República y la persona por emplearse en el extranjero no tiene domicilio conocido o se ignora su paradero. En este caso se requiere que el apoderado tenga poder general o especial bastante para contestar la demanda y para la defensa en juicio del emplazamiento, debiéndose observar lo dispuesto por el Artículo 52. El apoderado sólo puede negarse a intervenir si demuestra que no aceptó o renunció a la representación; **II.-** Tratándose de personas morales, asociaciones, agrupaciones, instituciones o bien dependencias o servicios de la administración pública, el emplazamiento se hará por

II.- Tratándose de personas morales, el emplazamiento se hará por conducto de las personas u órganos que las representen legalmente. III.- El emplazamiento deberá hacerse en el domicilio que señale para el efecto la parte actora y se entenderá directamente con el interesado, el servidor público judicial deberá asegurarse de la identidad del mismo, haciendo constar, específicamente en la diligencia, los medios de que se valió para identificarlo, entregándole cédula que contendrá la mención del juicio de que se trate y la inserción del auto o proveído que deba notificarse junto con las copias de la demanda y los documentos en que se funde la acción y personalidad del promovente. La persona deberá firmar por su recibo, y si se rehusare, se pondrá razón en la diligencia, debiendo expresarse el nombre de ella o la manifestación de que se negó a darlo. **IV.- Si la persona a quien deba hacerse el emplazamiento no fuere encontrada en su domicilio se le dejará citatorio para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente. En caso de que no espere, se entenderá la diligencia con los parientes o domésticos del interesado, o cualquier otra persona con capacidad jurídica que viva o se encuentre en el lugar, después de que el notificador se haya cerciorado de que allí tiene su domicilio la persona que debe ser emplazada, a los cuales se les informará sobre el objeto de la diligencia y por su conducto se le emplazará al demandado en los términos de la fracción anterior, haciéndole saber el término que tiene para contestar la demanda y las consecuencias legales que**	conducto de las personas u órganos que las representen. Si éstas fueren varias, el emplazamiento se tendrá por válido cuando se haga a cualquiera de ellas. Si la representación corresponde a una junta o colectividad, bastará que se haga a la persona que la ostente; **III.-** El emplazamiento deberá hacerse en el domicilio que señale la parte que lo pide, y será precisamente el lugar en que habita la que deberá ser emplazada, si es persona física, y si jurídica, en el domicilio social, en sus oficinas o principal establecimiento de sus negocios salvo que se trate de sucursales con representante facultado para comparecer en juicio, si se trata de negocios realizados por, o con intervención de ellas. El notificador deberá cerciorarse de que el señalamiento reúne estas circunstancias antes de hacerlo, pudiendo ser autorizado para notificarlo personalmente en el lugar donde habitualmente trabaje o en cualquier lugar en que se encuentre la persona física o representante emplazado dentro de la jurisdicción; pero en este caso, deberá entenderse directamente con la persona de que se trate, y el notificador hará constar específicamente, en la diligencia, los medios de que se valió para identificarla, comprobar su personalidad en caso de representación y demás particulares; **IV.-** El emplazamiento se entenderá directamente con el interesado si estuviere presente, entregándosele copia de la demanda y demás documentos y del auto o proveído que deba notificarse. **Si la persona a quien se hace el emplazamiento no fuere encontrada en su domicilio se le dejará citatorio**

derivan en caso de no hacerlo dentro de ese término, de todo lo cual se asentará razón en la diligencia. **V.-** Si después que el servidor público facultado hubiere dejado citatorio en el domicilio de la persona por emplazar y no encontrare persona alguna en el lugar o se negare aquella a entender la diligencia, se hará en el lugar en que habitualmente trabaje o en el lugar donde se le encuentre, debiendo mediar por parte del Juez, determinación especial para ello. En tratándose de actos prejudiciales, jurisdicciones voluntarias o cualquier otra clase de trámites, la primera notificación se hará conforme a las fracciones anteriores.	**para hora fija, dentro de las horas hábiles del día siguiente. En caso de que no espere, se le hará notificación por cédula. La cédula en estos casos se entregará a los parientes o domésticos del interesado, o a cualquier otra persona adulta que viva en la casa, después de que el notificador se haya cerciorado de que allí tiene su domicilio la persona que debe ser citada, de todo lo cual asentará razón en la diligencia.** Tratándose de arrendamiento o desahucio de vivienda o departamento, la cédula no podrá dejarse con personas que dependan del propietario. La cédula contendrá mención del juicio de que se trate y la inserción del auto o proveído que deba notificarse, y se entregará junto con las copias del traslado. La persona que la recoja deberá firmar por su recibo, y si se rehusare, se pondrá razón en la diligencia, debiendo expresarse el nombre de ella o la manifestación de que se negó a darlo. Sólo podrá hacerse el emplazamiento por cédula cuando se realice en el domicilio del emplazado y éste no esté presente; en los demás casos deberá hacerse personal y directamente; **V.-** Cuando la persona a quien deba emplazarse no radique en el lugar del juicio, pero sí dentro del mismo distrito judicial, el juez podrá encomendar la diligencia al inferior más cercano al lugar donde aquélla radique. Si se halla en otro distrito o fuera del Estado pero dentro de la República, y fuere conocido su domicilio, el emplazamiento se le hará por exhorto. Si una vez despachado el exhorto sobreviniere un cambio de domicilio de la persona a quien se pretende emplazar, dentro de la jurisdicción del juez requerido, éste se entenderá facultado para

	hacer el emplazamiento en el nuevo domicilio, sin necesidad de nuevo exhorto, bastando que así lo pida la parte interesada ante el juez exhortado; él requeriente hará saber tal facultad al requerido; Cuando el exhorto deba ser diligenciado por un órgano jurisdiccional del Poder Judicial del Estado o perteneciente a otro Poder Judicial del País, con el que institucionalmente se hubiere convenido el envío electrónico del exhorto, la parte interesada podrá solicitar que su envío se realice a través de la Comunicación Procesal Electrónica y asumirá la obligación de hacer el pago de derechos por las impresiones que, en su caso, el Juez exhortado vaya a realizar para el debido cumplimiento de la encomienda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. **VI.-** Si se ignorase el domicilio de la persona por emplazar se hará por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por tres veces consecutivas y se fijarán, además en la puerta del juzgado; se comunicará al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación. En este caso, si el juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho, y se lo mandará practicar en el domicilio ya conocido; y, **VII.-** Cuando se trate de personas inciertas o ignoradas, el emplazamiento se hará por edictos en la forma que se prescribe en la fracción anterior;

	pero en este caso los edictos deberán contener, además, datos bastantes para que las personas inciertas o ignoradas puedan identificar su interés en el negocio de que se trate. En todos los casos de emplazamiento, los jueces tendrán obligación de cerciorarse de oficio de que aquél se hizo de acuerdo con las reglas establecidas en este artículo, y de que la noticia del mismo pudo razonablemente llegar al interesado; tienen facultades para mandar reponer el irregularmente hecho, antes de que el juicio continúe sus trámites.

-------Cabe señalar que efectivamente, el actor señaló en su escrito inicial que las demandadas ********** y ***** ****** ***** podían ser localizadas en el domicilio ubicado en Calle ********** número *** entre ********** en la zona centro en la Ciudad de Manzanillo, Colima, C.P. 28200.----------

-------Posteriormente, previo a llevar a cabo los emplazamientos, compareció por escrito del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, a fin de proporcionar un diverso domicilio de las demandadas para que pudieran ser emplazadas, siendo el ubicado en Calle **********, local números *******, entre calles ********** y Calle ******* de la Colonia ****** en la Ciudad de Manzanillo, Colima, C.P. 28200, dentro del

mercado gastronómico “**********”, específicamente en el negocio de nombre “**********”, adjuntando a su promoción dos impresiones fotográficas del negocio en mención para acreditar su dicho, lo anterior dijo, en virtud de que tiene conocimiento que no se encuentran en el primer domicilio en el transcurso del día por estar atendiendo su negocio, es decir, **a fin de que el emplazamiento pudiera realizarse en uno o en otro domicilio.**----------

-------Lo anterior fue acordado de conformidad por el Juzgado de origen el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, ordenándose librar el exhorto correspondiente en razón de que el domicilio de las demandadas se encuentra fuera de la jurisdicción de ese Juzgado.----------

-------Ahora bien, según se aprecia en el exhorto ********** debidamente diligenciado por el Juzgado Mixto Familiar y Civil del Tercer Partido Judicial en el Estado con sede en la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima, visible a fojas 46-cuarenta y seis a la 68-sesenta y ocho del tomo I del expediente, el desahogo de la diligencia de emplazamiento de ***** ****** *****, se llevó a cabo en fechas cinco y seis de diciembre de dos mil diecinueve, en virtud de que tanto la entrega del citatorio de espera como

el acta de notificación, si bien se realizan en momentos distintos, constituyen un solo acto.----------

-------Ambas diligencias fueron realizadas por el Licenciado **********, Secretario Actuario adscrito a la Oficina de Servicios Comunes del tercer partido Judicial del Estado de Colima, quien según el acta que obra a foja 61-sesenta y uno del expediente, en fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, se constituyó en la finca marcada con el número local ******* **********, Mercado Gastronómico **********, específicamente "**********", de Manzanillo, Colima, cerciorándose de estar en el domicilio donde se encuentra ***** ****** *****, por así manifestarlo la ciudadana ***** ****** ***** quien dijo ser su mamá, y al no encontrarse presente, le dejó citatorio para que lo espere en ese mismo lugar a las 8:00 horas del día 06 de diciembre del año en curso en poder de la ciudadana que lo atendió, quien le manifestó que en ese horario puede estar presente la demandada o la puede encontrar. ----------

-------Posteriormente, el día y hora indicadas en el citatorio, se constituyó de nueva cuenta el Licenciado **********, Secretario Actuario adscrito a la

Oficina de Servicios Comunes del tercer partido Judicial del Estado de Colima, en la finca marcada con el número ******* de la calle **********, Mercado Gastronómico **********, negocio "**********", de Manzanillo, Colima, domicilio que dijo se cercioró plenamente que es donde se encuentra ***** ****** *****, por así manifestarlo ***** ****** *****, y al no estar presente la primera entendió la diligencia con ésta última, quien se identificó con credencial del I.F.E., en donde aparece una foto que dijo concuerda con los rasgos fisionómicos de quien le atiende, y **a quien le hizo saber el motivo de su visita, previa lectura que de todos sus términos le dio al acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, y autos de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, y cuatro de diciembre de dos mil diecinueve** dictados en el expediente número ******** JTF relativo al juicio Sumario Civil de cancelación de alimentos, y del cual se deriva el exhorto **********. Manifestando que le hizo entrega de la cédula de notificación que contiene el mismo, por lo que enterada **con las copias simples de la demanda que le entregó y sus anexos, le corrió traslado y la emplazó** para

que dentro del término legal comparezca ante el Juzgado Séptimo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, de Altamira, Tamaulipas, y se le previno a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esa zona conurbada, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por estrados del Juzgado, conforme a lo establecido por el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas. Concluyendo la diligencia, levantando el acta para constancia, la cual previa lectura, firmó la ciudadana ***** ****** *****.----------

-------De lo ya transcrito se obtiene que contrario a lo que argumenta el recurrente, en el caso el actuario cumplió con su obligación de constituirse en el domicilio señalado en autos por el actor como el de la demandada, toda vez que si bien se proporcionaron 2-dos domicilios, ésto se hizo en forma indistinta, es decir, el emplazamiento podía ser realizado en uno o en otro; motivo por el que no fue necesario que la autoridad exhortada efectuara la búsqueda de algún otro domicilio de ***** ****** *****.----------

-------Por otra parte, el actuario al constituirse en un primer momento en el domicilio sito en de la calle **********, Mercado Gastronómico

**********, negocio “**********”, de Manzanillo, Colima, finca marcada con el número *******, **se cercioró de ser el domicilio correcto y de que ahí tiene su domicilio ***** ****** ***** por el dicho de ***** ****** *****, quien le manifestó al actuario ser madre de la persona que busca y que en ese domicilio se encuentra a su hija,** no obstante, al no estar presente en ese momento fue que le dejó la cita de espera, y al día siguiente, en ese mismo domicilio, cumplimentó el acto del emplazamiento. ----------

-------De ahí que resulte infundado lo manifestado por la apelante con respecto a que el actuario nunca tuvo la intención de entender la diligencia directamente con la demandada y que esto se traduce en una acción dolosa, pues lo cierto es que requirió su presencia en el domicilio en el cual se constituyó y que era el señalado en autos como de las demandadas, pero al manifestarle su madre al actuario que no estaba presente en el momento, optó por dejar la cita de espera.----------

-------Advirtiéndose además, que ***** ****** ***** plasmó una rúbrica en las actas levantadas en ambas diligencias, la del cinco de diciembre de dos mil diecinueve y la del seis de diciembre de dos mil diecinueve,

corroborando de ésta manera con su firma autógrafa lo manifestado al actuario, quien no esta de más señalar se encuentra investido de fe pública por ejercicio de su encargo. -------Robustece lo anterior el contenido de la tesis de jurisprudencia 1a./J. 5/2011 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registro digital: 2000222, Décima Época, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 575, de rubro y texto:----------

"EMPLAZAMIENTO. EL FEDATARIO JUDICIAL EN EL ACTA CORRESPONDIENTE DEBE ASENTAR EXPRESAMENTE QUE EL DEMANDADO NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL EFECTO PARA QUE LA DILIGENCIA RELATIVA PUEDA PRACTICARLA CON PERSONA DIVERSA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). *De la interpretación sistemática de los artículos 114, 116 y 117, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, deriva que el emplazamiento debe realizarse personalmente con el demandado y sólo en el caso de que no se encuentre en el domicilio señalado, se hará la notificación por cédula, la cual se entregará a los parientes, empleados o domésticos del interesado, o a cualquier otra persona que viva en el domicilio, para lo cual el notificador, previamente a ello, deberá cerciorarse de que en el lugar vive la persona que deba emplazarse, haciendo constar en la cédula los pormenores que prevé el citado artículo 116, es decir, la fecha y hora en que se entregue la cédula, el nombre y apellido del promovente, así como el nombre y apellido de la persona a quien le sea entregada la cédula, el juez que manda a practicar la diligencia y la determinación que ordena efectuar la correspondiente notificación. En esa virtud, una vez que el fedatario judicial se cerciora de que está en el domicilio correcto y de que el demandado vive ahí, debe requerir su presencia y, únicamente en el caso de que se le informe que no se encuentra, estará en aptitud legal de realizar el emplazamiento con una persona que*

tenga alguna de las calidades establecidas en el citado artículo 117, lo que debe asentar expresamente en la razón actuarial, porque si bien dichos artículos no prevén tal obligación para el fedatario, lo cierto es que al constituir un presupuesto lógico y legal indispensable -que el demandado no se encuentre en el domicilio y verificar que se siguió el orden de prelación que señala este precepto-, se requiere que dicha particularidad quede asentada en el acta correspondiente, a fin de salvaguardar las formalidades del procedimiento, pues a juicio de este alto tribunal, no basta que el notificador se constituya en el domicilio buscado y entienda la diligencia con algún pariente, empleado o doméstico del interesado, o alguna persona que viva en el domicilio señalado, pues la diligencia debe practicarse directamente con la persona buscada, y sólo en el caso de que ésta no se encuentre, podrá practicarse con diversa persona."

-------De tal manera que el emplazamiento de ***** ****** *****, efectuado por conducto de su madre ***** ****** *****, es legal, porque se realizó conforme a la reglas del articulo 67 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tamaulipas, así como del artículo 116 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Colima, y genera la certeza de que la notificación sí llegó a sus manos y que tiene conocimiento del juicio entablado en su contra.----------

-------**CUARTO.-** En tales circunstancias, procede resolver el recurso de apelación a que el presente Toca se refiere, declarando que ha resultado infundados los conceptos de agravio expresados por ***** ****** *****; consecuentemente, se confirma la resolución número 186

(ciento ochenta y seis) de fecha seis de mayo de dos mil veintidós que da materia a este recurso.----------

-------Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 926 y 949 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se: ----------

---------- **R E S U E L V E:**----------

-------**PRIMERO:-** Han resultado infundados los conceptos de agravio expresados por ***** ****** *****, parte demandada, en contra del auto de fecha seis de mayo de dos mil veintidós dictado en el incidente de nulidad de actuaciones, dentro en el expediente *********, relativo a Juicio Sumario Civil sobre Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por ********** en contra de ***** ****** ***** Y ***** ****** *****, ante el Juzgado Séptimo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo de Distrito Judicial con residencia en Altamira, Tamaulipas, cuya parte resolutiva se transcribe en el resultando primero de la presente resolución.----------

-------**SEGUNDO:-** Se confirma el auto a que se alude en el punto resolutivo anterior y que fuera impugnado por medio del recurso de apelación que ahora se resuelve.----------

-------**TERCERO:-** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su origen para los efectos legales

consiguientes, y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.----------

-------**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el Licenciado DAVID CERDA ZUÑIGA, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, quien actúa en funciones de titular de esta Tercera Sala Unitaria en materia Civil y Familiar, de conformidad con el artículo 100 Tercer Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acompañado de la Licenciada Alejandra García Montoya, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y de fe.----------

LICENCIADO DAVID CERDA ZUÑIGA.
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR.

LICENCIADA ALEJANDRA GARCÍA MONTOYA.
SECRETARIA DE ACUERDOS.

-----Enseguida se publicó en la lista del día.- Conste.----------
L'DCZ/AGM/sebm

La Licenciada SANDRA EDITH BARRAGÁN MÁRQUEZ, Secretaria Proyectista, adscrita a la TERCERA SALA UNITARIA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 84 (OCHENTA Y CUATRO), dictada el doce de octubre de

dos mil veintidós por el MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR constante de 11-once fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.